

SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUPERINTENDENTE GENERAL LICENCIADO HIRAM ALMEIDA ESTRADA, Secretario de Seguridad Pública de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 21, párrafo noveno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, fracciones I, IV, VII y VIII, 87, y 115, fracciones II y III del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 75, fracción II de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; 1, 2, fracciones I, II, III y IV, 16 y 17 de la Ley de Seguridad Pública del Distrito Federal; 13, fracciones II, V y VI, y 198, párrafo tercero de la Ley de Movilidad del Distrito Federal; 15, fracciones I y XX, y 55 de la Ley de Cultura Cívica del Distrito Federal; 2, 7, 15, fracción X, y párrafo segundo, 16, fracción IV, y 17 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 1, 3, 4, 5, 6 y 8, fracciones II, III y XII, 18, 24, fracciones I y II, 27, fracciones I, II, III y V, y 45 de la Ley Orgánica de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal; 1, 2, fracción VI, párrafo tercero, 50 y 51 del Reglamento de Tránsito del Distrito Federal; y 8, fracciones II y III del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, y

CONSIDERANDO

Que la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, que comprende la prevención de los delitos; la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones; y que entre sus principios de actuación se encuentran la legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, así como el servicio a la comunidad y la disciplina.

Que en cumplimiento de las funciones que le competen a la Secretaría de Seguridad Pública de la Ciudad de México y respecto al orden legal, es necesario que las instituciones policiales actúen en forma ordenada y sistematizada en todos sus protocolos, lo que garantiza el cumplimiento y la preservación de los derechos humanos, la implementación del modelo de conducta y actuación uniforme para todo el personal policial, lo que mejora sus niveles de eficacia y eficiencia en el desarrollo de sus funciones y elimina los riesgos de discrecionalidad que pueden derivar en fuente directa del incumplimiento al orden legal o la violación de los derechos humanos.

Que la Secretaría de Seguridad Pública tiene la atribución de realizar en el ámbito territorial y material de la Ciudad de México, las acciones dirigidas a salvaguardar la integridad y patrimonio de las personas, prevenir la comisión de delitos e infracciones a las disposiciones gubernativas y de policía, así como a preservar las libertades, la paz y el orden público.

Que de acuerdo a la nota descriptiva "*Lesiones causadas por el tránsito*" de mayo de 2016 editada por la Organización Mundial de la Salud (OMS), conducir cuando se ha bebido alcohol, aumenta el riesgo de un accidente y las probabilidades de que éste ocasione traumatismos graves o la muerte.

Que conforme a la OMS, el contar con una normatividad que prohíbe la conducción de vehículos automotores a las personas que superan el límite permitido de alcohol en aire espirado, se logra reducir eficazmente hasta en un 20% el número de accidentes de tránsito relacionados con la ingesta de bebidas alcohólicas.

Que de acuerdo a información de la Organización Panamericana de la Salud (OPS) y de la Comisión Nacional para la Prevención de los Accidentes (CONAPRA) a partir de datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), los días jueves, viernes, sábado y domingo se movilizan alrededor de 200 mil conductores bajo influencia del alcohol y por este motivo mueren al año aproximadamente 24 mil personas en accidentes automovilísticos relacionados con el consumo de alcohol, es decir, 65 personas diariamente.

Que de acuerdo al Informe sobre la Situación de la Seguridad Vial México 2015, en el año 2014 la Ciudad de México registró 15,362 accidentes, lo que dejó un saldo de 4,979 personas lesionadas o con traumatismo grave, así mismo 833 personas perecieron en el lugar o en hospital a causa del accidente de tránsito.

Que el Gobierno de la Ciudad de México a través de la Secretaría de Seguridad Pública, con base en los resultados de investigaciones realizadas por instancias internacionales y en pleno ejercicio de sus facultades y atribuciones conferidas, se ha dado a la tarea de implementar políticas públicas encaminadas a la proactividad, por lo tanto se ha establecido un programa de control y prevención de accidentes, aplicable de manera aleatoria a conductores de vehículos en el territorio local en todas sus modalidades, ello con el fin de disminuir los incidentes viales originados por conducir en estado de ebriedad.

Que en 2003 se creó el Programa de Control y Prevención de Ingestión de Alcohol en Conductores de Vehículos en el Distrito Federal, bajo el principio de prevención para disminuir los accidentes viales originados por la conducción en estado de ebriedad, y que a la fecha se ha reducido en un 30% el número de accidentes fatales asociados con el consumo del alcohol, principalmente en jóvenes.

Que a partir de la reforma constitucional en materia de seguridad y justicia del año 2008, resulta imperante que para el impulso de las acciones destinadas al arresto de personas, se establezcan criterios uniformes para la actuación diaria de las y los integrantes de la Policía de la Ciudad de México.

Que derivado de lo anterior, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO 59/2017 POR EL QUE SE EXPIDE EL PROTOCOLO DE ACTUACIÓN POLICIAL DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO PARA LA APLICACIÓN DEL PROGRAMA “CONDUCE SIN ALCOHOL”

PRIMERO. El objeto del presente Acuerdo consiste en expedir el Protocolo de Actuación Policial de la Secretaría de Seguridad Pública de la Ciudad de México para la aplicación del Programa “Conduce Sin Alcohol”, conforme a lo dispuesto en la normatividad aplicable y con respeto a los derechos humanos, mismo que forma parte integrante del presente Acuerdo como Anexo Único.

SEGUNDO. El presente Acuerdo y Protocolo, tiene como sustento jurídico principal los siguientes ordenamientos legales:

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- Instrumentos Internacionales;
 - Declaración Universal de los Derechos Humanos;
 - Convención Americana Sobre Derechos Humanos;
 - Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos;
 - Convención sobre la Tortura, Tratos Crueles, Inhumanos y Degradantes;
 - Código de Conducta para Funcionarios Encargados de hacer Cumplir la Ley, y
 - Y demás Tratados Internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte, en materia de grupos vulnerables.
- Leyes Generales;
 - Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, y
 - Ley General de Víctimas.
- Código Nacional de Procedimientos Penales
- Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, y
- Disposiciones Locales;
- Leyes:
 - Ley de Cultura Cívica del Distrito Federal;
 - Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Distrito Federal;
 - Ley de Interculturalidad, Atención a Migrantes y Movilidad Humana en el Distrito Federal;
 - Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal;
 - Ley de Seguridad Pública del Distrito Federal;
 - Ley de Movilidad del Distrito Federal;
 - Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación del Distrito Federal;
 - Ley que Regula el Uso de la Fuerza de los Cuerpos de Seguridad Pública del Distrito Federal;
 - Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, y
 - Ley Orgánica de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal.

○ Reglamentos:

- Reglamento de la Ley de Cultura Cívica del Distrito Federal;
- Reglamento de Tránsito del Distrito Federal;
- Reglamento de la Policía Preventiva del Distrito Federal;
- Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal.

○ Otros:

- Manual Básico de la Policía del Distrito Federal, y
- Manual de Técnicas para el Uso de la Fuerza de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal.

TERCERO.-Son principios rectores para la interpretación y aplicación de este Protocolo:

- I.- Legalidad;
- II.- Racionalidad;
- III.-Congruencia;
- IV.-Oportunidad;
- V.- Proporcionalidad, y
- VI.-Respeto a los derechos humanos.

La enumeración de estos principios es enunciativa más no limitativa y se complementa con las disposiciones que en esta materia están contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Tratados Internacionales pactados por México en la materia y demás leyes aplicables.

CUARTO. La inobservancia a lo ordenado en el presente Acuerdo y Protocolo generará las responsabilidades de índole penal, administrativa, civil o que correspondan en el caso concreto.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Se abroga el Acuerdo 49/2013 por el que se expide el Protocolo de Actuación Policial de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal para el Control y Prevención al conducir Vehículos Automotores bajo los efectos del Alcohol "Programa Conduce Sin Alcohol", publicado en la otrora Gaceta Oficial del Distrito Federal el 04 de julio del 2013.

TERCERO. Se instruye a las Subsecretarías de esta Secretaría de Seguridad Pública, a la Jefatura del Estado Mayor Policial, y a la Oficialía Mayor, en coordinación con las Direcciones Generales de Asuntos Jurídicos y Asuntos Internos, para que en el ámbito de sus competencias provean lo necesario para la implementación y verificación del presente Acuerdo y de ser necesario la actualización de la normatividad institucional.

Dado en la sede de la Secretaría de Seguridad Pública de la Ciudad de México, el día 15 de agosto del año 2017.

**EL SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA
DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

(Firma)
**SUPERINTENDENTE GENERAL
LICENCIADO HIRAM ALMEIDA ESTRADA**

PROTOCOLO DE ACTUACIÓN POLICIAL DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO PARA LA APLICACIÓN DEL PROGRAMA “CONDUCE SIN ALCOHOL”

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

1.1. El presente protocolo es de observancia general y obligatoria para las y los integrantes de la Policía de la Ciudad de México, el cual tiene por objeto establecer las funciones que se llevarán a cabo para la aplicación del Programa de Control y Prevención de Ingestión de Alcohol en Conductores de Vehículos en la Ciudad de México, salvaguardando la integridad física del conductor, terceras personas y de la comunidad en general.

1.2. Las y los integrantes de la Policía de la Ciudad de México, deberán tomar en cuenta al aplicar el programa “Conduce sin Alcohol”, que existen grupos de población o personas con características particulares o mayor grado de vulnerabilidad en razón de su origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición social, condición de salud, religión, opinión, preferencia sexual, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar sus derechos y libertades de las personas, lo que exige la aplicación de medidas especiales para evitar cualquier acto de discriminación o violencia contra estas personas basada en tales motivos o la afectación desproporcionada de sus derechos.

1.3. Para los efectos del presente Acuerdo y Protocolo, se entenderá por:

Alcoholímetro. Al instrumento manual portátil de medición para determinar en forma no invasiva la concentración de alcohol en la sangre a través del aliento espirado, con un dispositivo para la impresión de los resultados de la prueba;

Arresto. Privación de libertad por un tiempo breve, como sanción impuesta por el Juez como corrección o pena.

Boquilla. A la pipeta de plástico higiénicamente empacada individualmente, la cual se conecta de forma horizontal al Alcoholímetro para realizar la prueba de alcohol en aire espirado, misma que al término de la prueba se deposita en contenedores para residuos peligrosos biológico-infecciosos, para su posterior destrucción.

Centro de Sanciones Administrativas. Es aquel lugar destinado para dar cumplimiento a las disposiciones legales y de las autoridades competentes para salvaguardar los principios procedimentales que aseguren la Administración de la Justicia; así como otorgar el trato adecuado a los arrestados durante su estancia en este lugar; coloquialmente denominado “El Torito”.

Certificado. A la constancia médica expedida, que determina el estado mental, físico o condición de salud de una persona, en los términos que establezcan las autoridades sanitarias, para la comprobación o información de determinados hechos.

Conductor. A la persona que maneje un vehículo motorizado.

Infracción. A la conducta que transgrede alguna disposición establecida en las leyes y reglamentos y que tiene como consecuencia una sanción por la autoridad competente;

Infractor.- A toda persona que haya cometido una falta a las leyes y reglamentos teniendo como consecuencia una sanción establecida por la autoridad competente.

Juez. Al titular del Juzgado Cívico de cada Demarcación Territorial, dependiente de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales del Gobierno de la Ciudad de México.

Ley. A la Ley de Cultura Cívica para el Distrito Federal;

Oficio de Remisión. Al documento oficial elaborado por el Juez y dirigido al Director del Centro de Sanciones Administrativas, en donde se mencionan los datos generales del infractor y se hace constar el motivo de la infracción y la sanción correspondiente;

Policía de la Ciudad de México. A las y los integrantes de la Policía Preventiva, con todas las unidades y agrupamientos que prevea el Reglamento respectivo, así como por la Policía Complementaria integrada por la Policía Auxiliar, la Policía Bancaria e Industrial y demás que determine el Reglamento correspondiente.

Programa: Al Programa de Control y Prevención de Ingestión de Alcohol en Conductores de Vehículos en el Distrito Federal, coloquialmente llamado “Conduce Sin Alcohol”.

Protocolo. Al Protocolo de Actuación Policial de la Secretaría de Seguridad Pública de la Ciudad de México para la aplicación del Programa “Conduce Sin Alcohol”.

Prueba de alcoholemia. A la prueba que se realiza a conductores de vehículos motorizados, mediante el uso del alcoholímetro, a través de una boquilla nueva, para medir el nivel de alcohol ingerido y que se muestra en aire espirado.

Prueba de aliento. A la prueba que realiza el personal del Grupo de Apoyo a los conductores a una distancia considerable que le permita percibir si emana de su respiración aliento alcohólico.

Punto de revisión. Al espacio físico para la ejecución del Programa, y que preferentemente se instalará en las vialidades con alta afluencia vehicular, así como con un alto índice de accidentes vehiculares, y donde desembocan las avenidas principales y aledaños.

Reglamento. Al Reglamento de Tránsito del Distrito Federal;

Técnico Aplicador del Programa: Al personal que aplica la prueba de alcoholemia y que está certificado para el manejo del equipo de alcoholímetro, así mismo realiza el llenado de los formatos que se emitan para el efecto.

Testigos Supervisores. Al personal de la Dirección General de Derechos Humanos que verifica la aplicación del Programa, a efecto de vigilar el respeto de los Derechos Humanos de la ciudadanía y del propio personal de la Secretaría.

Tirilla de Resultados Técnicos. A la papeleta tabular que contiene: número de equipo, última fecha de calibración del aparato, fecha y hora de la prueba realizada, número de examen, datos de limpieza de la celda de combustión del aparato (Alcoholímetro); unidad de miligramos por litro de alcohol en aire espirado, resultado, nombre, identificación y firma del examinado; nombre y firma del examinador.

Valoración médica. A la evaluación de la condición física de una persona, a través de distintas pruebas, realizadas por el personal especializado en la materia.

Vehículo motorizado. Aquellos vehículos de transporte terrestre de pasajeros o carga, que para su tracción dependen de un motor de combustión interna, eléctrica o de cualquier otra tecnología.

CAPÍTULO II POLÍTICAS DE OPERACIÓN.

2.1. Para el ejercicio de sus atribuciones, la Policía de la Ciudad de México diseñará los planes y estrategias operativas para llevar a cabo de manera coordinada las acciones relativas a la aplicación del Programa.

2.2. La estrategia principal es crear una conciencia social de respeto a las leyes y reglamentos en la materia, desarrollando planes y programas orientados al respeto de los derechos humanos, buscando de manera preventiva reducir los accidentes de tránsito que tienen su origen al conducir bajo los efectos del alcohol, con la finalidad preponderante de prevenir la incidencia de mortalidad y lesiones causadas por éstos.

2.3. La actuación de la Policía de la Ciudad de México, deberá ser siempre congruente, oportuna y proporcional al hecho, cumpliendo sus funciones con absoluta imparcialidad y sin discriminación alguna.

2.4. La Policía de la Ciudad de México, deberá cumplir sus funciones en estricto apego a los principios de legalidad, imparcialidad, honradez, objetividad, profesionalismo, respeto y protección a los derechos humanos.

Las y los integrantes de la policía, conforme a las disposiciones aplicables deberán abstenerse de las siguientes acciones:

2.4.1 Dar a conocer por cualquier medio a quien no tenga derecho, documentos, registros, imágenes, constancias, estadísticas, reportes o cualquier otra información reservada o confidencial de la que tenga conocimiento en ejercicio y con motivo de su empleo, cargo o comisión;

2.4.2 Al realizar cualquier acción durante el desarrollo del Programa, realizar actos que impliquen intimidación, discriminación, tratos crueles y degradantes, y en general cualquier otra acción u omisión que origine o resulte en abuso de autoridad; y

2.4.3 Solicitar o aceptar compensaciones, pagos o gratificaciones distintas a las previstas legalmente. En particular se opondrán a cualquier acto de corrupción y en caso de tener conocimiento de alguno, deberán denunciarlo.

2.5. La Policía de la Ciudad de México mantendrá coordinación y comunicación así como el apoyo correspondiente por parte del C2, Centro de Control y C5, en los supuestos necesarios para la ejecución y aplicación del presente Protocolo, con el fin de atender las emergencias o asistencias solicitadas por las diferentes frecuencias operativas o por cualquier otro medio, con la máxima prioridad, prontitud, eficiencia y profesionalismo.

2.6. La Dirección General de Asuntos Internos, preferentemente contará con representantes en el punto de revisión, a efecto de observar y supervisar que el actuar de la Policía de la Ciudad de México sea de acuerdo a la normatividad y a lo dispuesto en el presente Protocolo.

2.7. La Dirección General de Derechos Humanos, preferentemente contará con Testigos Supervisores en el punto de revisión, a efecto de supervisar la aplicación del Programa y vigilar el respeto de los derechos humanos de la ciudadanía y del propio personal de la Secretaría.

2.8. El Programa es integral, debido a que previene infracciones y hechos que la ley señale como delito, derivadas de la conducción bajo los efectos del alcohol de vehículos automotores, destacándose las siguientes actividades:

2.8.1 Pláticas y programas dirigidos a las niñas, niños y adolescentes en edad estudiantil;

2.8.2 Ferias de seguridad, y

2.8.3 Puntos de revisión.

CAPÍTULO III DEL GRUPO MULTIDISCIPLINARIO

3.1. Para la aplicación del Programa, se contará con un Grupo Multidisciplinario, el cual estará conformado por personal de las siguientes áreas:

I.-La Subsecretaría de Operación Policial, a través de:

- a)** La Dirección General de la Policía Metropolitana;
- b)** La Unidad de la Policía Metropolitana Femenil, y
- c)** La Unidad de Protección Ciudadana.

II.-La Subsecretaría de Control de Tránsito, a través de:

- a)** La Dirección General de Operación de Tránsito.

III.-La Subsecretaría de Participación Ciudadana y Prevención del Delito, a través de:

- a)** La Dirección General de Prevención del Delito.

IV.-La Consejería Jurídica y de Servicios Legales, a través de:

- a)** La Dirección Ejecutiva de Justicia Cívica.

3.2. Las funciones del Grupo Multidisciplinario serán las siguientes:

I.-La Dirección General de la Policía Metropolitana, brindará vigilancia y protección perimetral durante todo el desarrollo de las actividades al interior del punto de revisión.

II.-La Unidad de la Policía Metropolitana Femenil, encauzará a los conductores hacia el carril confinado, a efecto de que se les practique la entrevista y prueba de aliento. De la misma manera, brindará el apoyo necesario en caso de que se presente algún incidente en el que se vean involucradas personas del sexo femenino, así como en el traslado correspondiente al Centro de Sanciones Administrativas.

III.-La Unidad de Protección Ciudadana (UPC), asumirá el encargo de jefe del punto de revisión, y coordinará las tareas de quienes lo integran. Así mismo, cerrará la circulación para encauzar aleatoriamente a los conductores hacia el carril confinado y llevará el registro de los vehículos que transiten durante el horario de operación del Programa. Finalmente, realizarán el traslado de los infractores al Centro de Sanciones Administrativas.

IV.-La Dirección General de Operación de Tránsito, a través del servicio de grúas, estará al pendiente de la radio frecuencia para el requerimiento y suministro de unidades cuando se deba trasladar un vehículo al depósito.

V.-La Dirección General de Prevención del Delito, a través de su Grupo de Apoyo y Médico, son los responsables de la implementación, control y seguimiento del Programa.

VI.-El Grupo de Apoyo estará integrado por:

a) El Responsable del Punto de Revisión, quien supervisará las tareas que se desarrollen en el punto, además al finalizar la jornada elaborará un informe de las novedades ocurridas.

b) El Técnico Aplicador del Programa, quien realizará la prueba de alcoholemia y el llenado de los formatos que se emitan para el efecto.

c) Personal Auxiliar, encargados de instalar las señalizaciones viales para la implementación del programa realizarán la entrevista, la cual consiste en preguntarles a los conductores si ha ingerido bebidas alcohólicas, aplicando la prueba de aliento, el personal de la Policía Metropolitana Femenil, procurará tener el primer acercamiento con los conductores a fin de mencionarles el motivo por el que se les ingresó al carril confinado.

VII.-El grupo Médico realizará las valoraciones y expedirá los certificados correspondientes, a través de alguna de las pruebas de estado mental, aliento, Romberg (pérdida de equilibrio), dedo-nariz-dedo, oral de mucosa, de lenguaje y marcha motriz.

VIII.- La Dirección Ejecutiva de Justicia Cívica, asignará el Juez al punto de revisión, para que determine la sanción aplicable al conductor infractor.

CAPÍTULO IV DE LA INSTALACIÓN DEL PUNTO DE REVISIÓN

4.1. La Policía de la Ciudad de México procederá a la instalación y operación de puntos de revisión, a efecto de realizar entrevistas aleatorias a conductores de vehículos, para evitar que conduzcan superando el límite permitido de alcohol en aire espirado señalado en el Reglamento, aplicando lo establecido en el Programa, con estricto respeto a los derechos humanos.

4.2. Para el desarrollo de las actividades en la aplicación del Programa, se deberán implementar las medidas preventivas de señalización útiles y necesarias para realizar las actividades de manera adecuada y segura, salvaguardando así la integridad física de las personas, que directa o indirectamente estén participando en la ejecución de la actividad, tanto en la entrevista previa, aplicación de la prueba de alcohol en aire espirado, registro, control, certificación, aseguramiento, presentación ante el Juez, y en caso necesario, la atención médica (urgencias).

4.3. La Dirección General de Prevención del Delito determinará el establecimiento de los puntos de revisión, asegurando la confidencialidad de acuerdo a:

- a)** Zonas de mayor afluencia debido a establecimientos de espectáculos deportivos, mercantiles, de diversión y esparcimiento;
- b)** Zonas con mayor índice de accidentes vehiculares, y
- c)** A petición ciudadana.

4.4. Una vez determinados los puntos de revisión, éstos serán integrados por personal operativo, técnico y un Jefe de Punto de Revisión, así como personal médico en caso de los puntos itinerantes, quienes estarán supervisados por un Responsable del Punto de Revisión.

4.5. La Dirección General de Prevención del Delito enviará a la Consejería Jurídica y de Servicios Legales un oficio catorcenal, donde señalará la ubicación de los puntos de revisión, a efecto de que se realice la asignación del Juez.

4.6. La aplicación del Programase realizará en los 16 órganos político-administrativos, con las variantes:

I.- Punto de revisión fijo, el cual cuenta con la señalética correspondiente y con representantes de las Direcciones Generales de Policía Metropolitana, de Operación de Tránsito y Derechos Humanos, así como de la Dirección Ejecutiva de Aplicación de Programas Preventivos Institucionales, además de las Direcciones de la Unidad de Policía Metropolitana Femenil y Unidad de Protección Ciudadana; y

II.- Punto de revisión itinerante, el cual cuenta con la señalética correspondiente y una unidad móvil para el Médico y el Juez; además de representantes de las Direcciones Generales de Policía Metropolitana, de Operación de Tránsito y Derechos Humanos, así como de las Direcciones Ejecutivas de Aplicación de Programas Preventivos Institucionales y de Justicia Cívica, además de las Direcciones de la Unidad de Policía Metropolitana Femenil y Unidad de Protección Ciudadana.

CAPÍTULO V DE LA OPERACIÓN DEL PUNTO DE REVISIÓN

5.1. Previa instalación de la señalización vial para la implementación del Programa, se cerrará la circulación para encauzar aleatoriamente a los conductores hacia el carril confinado, llevando un registro de los vehículos que transitaron durante el horario de operación de éste.

5.2. Una vez encauzados los conductores hacia el carril confinado, se les hará saber la finalidad del Programa y les realizarán una entrevista, la cual consiste en preguntarles si han ingerido bebidas alcohólicas, realizándoles la prueba de aliento.

5.3. Si derivado de la entrevista se corrobora que el conductor no presenta aliento alcohólico, se le permitirá continuar su recorrido, agradeciéndole el haberse detenido, reiterándole la finalidad del operativo e invitándolo para que continúe con su marcha y tome sus precauciones para llegar a su destino.

5.4. Si derivado de la entrevista se percatan que el conductor muestra signos de haber ingerido bebidas alcohólicas, se realizara el siguiente procedimiento:

I.- Se le solicitará que apague el vehículo, invitándolo a descender del mismo con llave en mano, indicándole que se le realizará una prueba de alcoholemia, la cual consiste en soplar mediante una boquilla para medir el nivel de alcohol ingerido y que se muestra en aire espirado, trasladando al conductor con el Técnico Aplicador del Programa, a efecto de que le practique la prueba antes mencionada, y

II.-En caso que el conductor se niegue a la aplicación de la prueba de alcoholemia, las y los integrantes de la UPC lo trasladarán ante el Médico, a fin de que certifique su estado físico y mental, y posteriormente se le presente ante el Juez, para que éste conforme al marco de sus atribuciones aplique lo dispuesto en la normatividad vigente.

5.5. Si el conductor no rebasa el límite de alcohol que permite el Reglamento, se le permitirá continuar su recorrido, agradeciéndole por haberse detenido, reiterándole la finalidad del operativo e invitándolo para que continúe con su marcha y tome sus precauciones para llegar a su destino.

5.6. Si el conductor superó el límite permitido de alcohol en aire espirado, se llevará a cabo el siguiente procedimiento:

I.-El Técnico Aplicador del Programa le solicitará la licencia de conducir y/o la licencia permiso, en caso de que se trate de menores de edad, así como la tarjeta de circulación del vehículo y la póliza de seguro de responsabilidad civil por daños a terceros vigente;

II.-Requerirá a las y los integrantes de la UPC trasladar al conductor con el Médico para su valoración y expedición del certificado correspondiente, a fin de que posterior sea trasladado con el Juez;

III.-En el supuesto que el conductor sea del sexo femenino, el proceso de conducción hacia el Médico y posteriormente ante el Juez, se llevará a cabo por personal de la Unidad de la Policía Metropolitana Femenil;

IV.- El Técnico Aplicador del Programa firmará conjuntamente con el conductor la Tirilla de Resultados Técnicos, mismo que deberá estar foliado y contener los datos de identificación necesarios que sirvan de base a la autoridad competente para la aplicación de las sanciones que procedan, en caso de que éste se niegue o no sepa firmar, hará prueba plena la constatación de dos testigos de asistencia,

V.- Asimismo, recabará los datos necesarios y los capturará dentro de los formatos que se emitan para tal efecto, y finalmente los firmará;

VI.- Una vez que el conductor se encuentre con el Médico, éste documentará el estado físico y mental del conductor, a efecto de elaborar el Certificado correspondiente;

VII.- Los integrantes de la UPC realizarán el llenado de la boleta de remisión, considerando acompañarla de:

- a) Tirilla de Resultados Técnicos;
- b) Formatos que se emitan para el efecto; y
- c) Certificado.

VIII.- La UPC presentará al conductor ante el Juez, para que sustancie el procedimiento administrativo correspondiente y determine la sanción aplicable, y

IX.- Hecho lo anterior, el infractor será trasladado por las y los integrantes de la UPC al Centro de Sanciones Administrativas para que cumpla con las horas de arresto impuestas, poniéndolo a disposición del responsable de turno acompañado del oficio de remisión emitido por el Juez y una copia de la boleta de remisión.

5.7. En caso de que la prueba se realice en un punto de revisión fijo y el conductor hubiese superado el límite permitido de alcohol en aire espirado, se trasladará a éste a un punto de revisión itinerante, a fin de que se continúe con el procedimiento señalado en el numeral inmediato anterior del presente Protocolo.

5.8. Una vez que concluya la operación del punto de revisión, el Responsable de éste, deberá elaborar el informe correspondiente de las novedades ocurridas, señalando:

I.- Número total de entrevistas realizadas;

II.- Número total de pruebas de alcoholemia aplicadas;

III.- Número total de pruebas realizadas y que resultaron superiores al límite de alcohol establecido;

IV.- Vehículos ingresados a depósitos vehiculares;

V.- Vehículos que fueron entregados a las personas autorizadas por el conductor;

VI.- Remisiones a la autoridad correspondiente, considerando los siguientes rubros:

- a) Al Juez, por pruebas aplicadas que resultaron superiores al porcentaje establecido;
- b) Al Juez, en su caso, por la negación a aplicarse la prueba de alcoholemia, y
- c) Al Ministerio Público, en su caso, cuando se hayan presentado detenciones por la comisión de hechos que la ley señale como delito.

VII.- Número de menores de edad que superaron el límite de alcohol permitido en el Reglamento.

Esta información es enunciativa más no limitativa, ya que se deberá plasmar en el informe cualquier novedad de relevancia que ocurra durante la aplicación del Programa.

CAPÍTULO VI DEL TRASLADO DE LOS VEHÍCULOS

6.1. Si el conductor sobrepasa el límite de alcohol permitido en el Reglamento, el Jefe del Punto de Revisión solicitará el servicio de grúa para que el vehículo sea remitido de manera inmediata al depósito vehicular, salvo que se presenten alguno de los supuestos siguientes:

I.-Que el conductor viaje con menores de 16 años, mujeres en estado de gravidez, personas en edad avanzada o con alguna discapacidad o que presente condición específica que la haga vulnerable; en estos casos, se le permitirá contactar vía telefónica a algún familiar o persona de confianza para que acuda al punto de revisión, y se le pueda hacer entrega del acompañante, observando lo siguiente:

- a) Se dará vista de inmediato a personal representante de la Dirección General de Derechos Humanos, para que tome conocimiento de la situación y vigile que no se vulneren los derechos de las personas.
- b) La persona a la que el conductor contacte tiene hasta 15 minutos antes del cierre del punto de revisión para acudir a recoger a la persona acompañante.
- c) En caso de que el conductor no logre contactar a un familiar o persona de confianza, o este último no acuda y el tiempo límite de espera haya transcurrido, se hará del conocimiento inmediato del Juez asignado al punto de revisión, para que en el marco de sus atribuciones realice las acciones conducentes para proteger y garantizar los derechos de niñas, niños y adolescentes, así como personas con discapacidad o que presenten alguna condición específica que las haga vulnerables.

II.-Que algún acompañante del conductor con plena autorización del mismo pueda conducir el vehículo, en términos delo dispuesto en el Reglamento.

En este caso, se hará entrega del vehículo previa solicitud de la licencia de conducir y/o identificación oficial con fotografía, así mismo se le preguntará el parentesco con el conductor, para que quede asentado en el informe.

Si el acompañante designado por el infractor para entregarle el vehículo presenta aliento alcohólico, el vehículo no se entregará.

El acompañante designado deberá presentar licencia de manejo vigente y no haber ingerido bebidas alcohólicas.

6.2. Cuando el vehículo sea remitido al depósito vehicular, el conductor deberá cubrir los respectivos derechos por concepto del servicio de arrastre y almacenaje del mismo, conforme lo determine el Código Fiscal para el Distrito Federal.

CAPÍTULO VII DE LAS DETENCIONES EN EL PUNTO DE REVISIÓN

7.1. Si al momento de que se está desarrollando el Programa en algún punto de revisión, la Policía de la Ciudad de México se percata de la comisión de una infracción o de algún hecho que la ley señale como delito, o que el vehículo pudiera estar relacionado con un hecho delictuoso, se solicitará el apoyo correspondiente al C2, al Centro de Control y/o al C5, de conformidad con el numeral 2.5 de este Protocolo.

7.2. Si se llegara a efectuar alguna detención, ésta se realizará atendiendo a lo dispuesto en los Protocolos en materia de detenciones de esta Secretaría.

CAPITULO VIII DEL MANEJO DE DATOS PERSONALES

8.1. La Policía de la Ciudad de México, deberá resguardar los datos personales de todas las personas a las que se les realice la prueba de alcoholemia y que superan el límite de alcohol permitido en el Reglamento, y no podrán hacerlos del conocimiento de terceros, salvo petición por vía oficial de las autoridades competentes.
